



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3562666 EXT 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110014003056-2024-00050-00.

Sería el momento oportuno para librar orden de pago, empero, establece el parágrafo del núm. 10° del artículo 17, del Código General del Proceso que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán de los litigios de mínima cuantía, a su vez, el núm. 8 del Acuerdo PCSJA18-11068 ordena que a partir del primero (1°) de agosto de 2018 los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple recibirán y conocerán los procesos que sean de su competencia, entre ellos los procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 26 ejusdem, señala: "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**"

Por tanto, le correspondió por reparto a este despacho, proceso Ejecutivo, cuyas pretensiones no exceden los 40 smlmv, (**\$50.177.868.00**)¹ lo que indica que la presente corresponde conocerla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, y remitirla al Juez competente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

V.D

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 18 de 12 de febrero de 2024.

¹ VER LIQUIDACION

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400305620240005000



890cc01439c3aa7ba2856287a407463e95f007c97108646846f3c8aba369a57

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
27-12-2023	31-12-2023	5	37.56	37.56	37.56	0	s 49473568	s 49473568	s0	s0	s216212.6	s0	s0	s49689780.6
01-1-2024	12-1-2024	12	34.98	34.98	34.98	0	s0	s 49473568	s0	s0	s488088.14	s0	s0	s 50177868.75

Resumen	
Capital	49473568
Capitales Adicionados	0
Total Capital	49473568
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	704300.745120865
Total a Pagar	50177868.7451209
- Abonos	0
Neto a Pagar	50177868.7451209

Observaciones

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfbb415eeb5c85e91f93d6ba804890356a10b25ab6904c831bd36aa4e3299b1**

Documento generado en 09/02/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>